

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales 24 de octubre del 2022. Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver cesión de las obligaciones que corresponden a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en favor de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA** y solicitud de remisión del sub judice al Juez de Insolvencia.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17001-31-03-002-2021-00081-00</b>

**Auto S. No. 1268-2022**

Una vez examinado el documento aportado por PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. donde aporta la cesión del crédito suscrita entre este y el actual creador Banco BBVA COLOMBIA S.A., se vislumbra que la misma no se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil.

Lo anterior por cuanto, al detallar el instrumento de cesión suscrito por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en calidad de apoderada especial del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y por el Dr. HECTOR MARIO AMAR GARZÓN como Representante Legal de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.; logra destacarse que no se aporta el certificado de existencia y representación actualizado del establecimiento de crédito Banco BBVA

COLOMBIA S.A. y por tanto la Dra. RODRIGUEZ BELLO no puede ser objeto de verificación, y si esta posee la facultad expresa de ceder y/o disponer del derecho del crédito objeto de la Litis que le pudo haber otorgado la Asamblea de Accionistas de la sociedad que constituyó al establecimiento de crédito a dicho representante, requisito indispensable para dar oponibilidad a terceros. Lo anterior, de acuerdo a la obligación de consignar en los certificados de existencia y representación de las sociedades las facultades de los representantes legales, como lo establece el inciso segundo del artículo 117 del Código de Comercio, a saber: **“ARTÍCULO 117. <PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD>**. ...*Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso”*

Recuerda el Juzgado que el artículo 77 del CGP en su inciso tercero, refiere que el poder dispositivo se encuentra sólo en cabeza del representante legal de la persona jurídica, y dispone que: “... *El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*”

Así, las cosas, al no tener certeza sobre las facultades de la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, para disponer del derecho en litigio no se accederá a la cesión del crédito solicitada.

A renglón seguido, se solicita se remita el sub examine al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, como juez de conocimiento del trámite de reorganización que se surte frente al señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA; corroborado lo anterior no avista este Despacho que exista prueba de acuerdo de pago dentro de dicho trámite, ni solicitud del Juzgado homologo de remisión del trámite de marras, por tal razón no se accede a la petita y por ende se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, para que con destino a este Despacho informe el estado actual del trámite de reorganización FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA con radicado 2022-00126 y las razones por las cuales no ha solicitado la remisión del presente proceso.

Por secretaria libres el respectivo oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
**Jose Eugenio Gomez Calvo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8557a2fe7b5ec4567e0adca2a130b5d88e1971f58e3daad8f4d6c873f032d0**

Documento generado en 08/11/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>